



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ritber Ipushima Ahuanari; los Oficios N° 4011 CCFFAA/OAN/URE95; 6057 CCFFAA/OAN/URE95; 5277 CCFFAA/OAN/URE y 6190 CCFFAA/OAN/URE de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal N° 00006 -2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26511, que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, dispone en su artículo 1, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27124, que se efectúe el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, siendo entre otros, el establecido en el inciso a) "*haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa*";

Que, a través de la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM, Directiva para normar criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatiente a Defensor de la Patria (Conflicto del 95), (en adelante la Directiva), se desarrollan criterios determinados en el reglamento antes referido, que se deben adoptar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 031 CCFFAA/DI-Pers del 08 de mayo de 2000, se reconoció como Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa de acuerdo al Acta N° 15-2000/CCENEPa del 10 de febrero de 2000, entre otros, al señor Ipushima Saboya Gilmer;

Que, mediante la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 458 CCFFAA/OAN del 01 de julio de 2021, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ritber Ipushima Ahuanari contra la citada Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 031 CCFFAA/DI-Pers;

Que, el señor Ritber Ipushima Ahuanari interpone recurso de apelación contra la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 458 CCFFAA/OAN, debiendo precisarse que la citada resolución fue notificada al recurrente, el 21 de julio de 2021, conforme a la constancia que obra en el expediente; asimismo, el recurso de apelación fue presentado en mesa de partes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el 22 de julio de 2021, verificándose que dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de quince (15) días que prescribe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el recurso de apelación interpuesto cumple con identificar adecuadamente la resolución impugnada y observa en su estructura y desarrollo los requisitos que contempla el artículo 124 del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 221 del mismo cuerpo normativo;

Que, a través de los Oficios N° 4011 CCFFAA/OAN/URE95; 6057 CCFFAA/OAN/URE95; 5277 CCFFAA/OAN/URE y 6190 CCFFAA/OAN/URE del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se remiten los antecedentes del recurso administrativo referido en los considerandos precedentes;

Que, de la revisión del recurso presentado, se advierte que el recurrente solicita que se rectifique su calificación, con la finalidad que sea considerado como Defensor de la Patria y, en consecuencia, se le otorguen los beneficios legales que establece la Ley N° 26511;

Que, sobre esa base, el recurrente sostiene que, de acuerdo a la documentación oficial emitida por el ejército peruano, además de declaraciones juradas de personal militar, se puede colegir que ha participado de manera directa y activa en las Operaciones Militares del Alto Cenepa de 1995, como miembro del Ejército del Perú, en la Unidad Militar BCS N° 28, por lo que cumple con los requisitos previstos en la Ley N° 26511 para ser reconocido como Defensor de la Patria del Alto Cenepa;

Que, asimismo, precisa que existe un error en la consignación de su nombre en el parte de guerra; siendo que, se ha consignado el nombre de "Ipushima Saboya Gilmer", el mismo que, de acuerdo a la verificación del certificado de inscripción no figura en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec, señalando además, que, mediante certificado de inscripción otorgado por la RENIEC, se deja constancia su nombre Ritber Ipushima Ahuanari;

Que, obra en el expediente el Oficio N° 3615/S-6.b.7.b del Jefe de Reemplazos y Reserva del Ejército, a través del cual precisa que, en el parte de guerra se consignó por error el nombre del administrado en los siguientes términos "IPUSHIMA Saboya Gilmer", debiendo ser "IPUSHIMA Ahuanari Ritber" de acuerdo con los certificados de inscripción de la RENIEC, corroborándose la identidad del recurrente que participó en el conflicto armado, asimismo se señala que el ciudadano Ipushima Ahuanari Ritber reúne los requisitos para ser considerado Defensor de la Patria;

Que, estando a la opinión emitida por el Ejército del Perú, se advierte que existe los medios probatorios que confirman la identidad del recurrente; siendo que, tal como lo ha sido reconocido

por la jefatura de Reemplazos y Reserva del Ejército del Perú, se habría incurrido en un error material en el Parte de Guerra, consignando el nombre incorrecto del recurrente;

Que, el literal g. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, define a la Zona de Combate del Alto Cenepa como el espacio terrestre, acuático y aéreo ubicado dentro de la Zona del Alto Cenepa, comprendido entre los límites siguientes:

- 1) Por el Norte: Línea de frontera
- 2) Por el Este: Pendientes Oeste de la cordillera de Campanquiz
- 3) Por el Sur: Latitud Sur 3°33'08"
- 4) Por el Oeste: Línea de frontera;

Que, el literal a. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece uno de los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria, durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, como es el haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa;

Que, el Anexo B de la Directiva N° 022 CCFFAA/OAN/UAM, detalla los requisitos generales y las unidades de cada institución armada cuyo personal participó para ser considerado como Defensor de la Patria; en dicho marco, se aprecia que el Batallón Contrasubversivo N° 28 – BSC N° 28, forma parte de las unidades que cumplen con los requisitos para que sus integrantes sean reconocidos como Defensores de la Patria;

Que, con Informe Técnico N° 340-2023/CCFFAA/OAN, el Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales del CCFFAA señala que el señor Ritber Ipushima Ahuanari se encuentra consignado en el parte de guerra del batallón contrasubversivo N° 28 (tomo 1-2ª/folio 136/item 175), desempeñándose como fusilero, consignando como fecha de ingreso al conflicto en el 05 de febrero de 1995 y como fecha de salida el 20 de abril de 1995, por lo tanto concluye que el citado administrado cumple con los requisitos que establece el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley N° 26511, para ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, en tal virtud, se advierte de acuerdo con lo informado por el órgano competente que el recurrente cumple con los requisitos exigidos para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria, en virtud de su participación activa y directa en zona de combate con riesgo para su vida que establece el literal a) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511;

Que, mediante Informe Legal N° 00006-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el recurso de apelación interpuesto por el señor Ritber Ipushima Ahuanari contra la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 458 CCFFAA/OAN, debe ser declarado FUNDADO, al haberse determinado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, en la medida que la impugnación presentada por el señor Ritber Ipushima Ahuanari tiene por finalidad revocar la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 458 CCFFAA/OAN que declaró infundada su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Comando Conjunto de las Armadas N° 031 CCFFAA/D1-Pers. que reconoció, entre otros, al recurrente como Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, con el objeto de

ser reconocido como Defensor de la Patria, corresponde estimar su pretensión impugnatoria y como consecuencia de ello, revocar la resolución apelada, así como la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 031 CCFFAA/D1-Pers., en el extremo que lo califica como Combatiente; disponiendo, a su vez, que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas adopte las acciones necesarias a efectos de reconocer al recurrente la calidad de Defensor de la Patria;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ritber Ipushima Ahuanari contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 458 CCFFAA/OAN que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 031 CCFFAA/DI-Pers.

**Artículo 2.-** Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emita el acto administrativo que reconozca como Defensor de la Patria al señor Ritber Ipushima Ahuanari.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Ritber Ipushima Ahuanari, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa